

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 000353

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho,

02 FEB. 2022

Visto el expediente N° 1469360, Documento N° 3351599-2022 y la Opinión Legal N° 009-2022 /A.L-UGEL N° 09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y tres (43) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

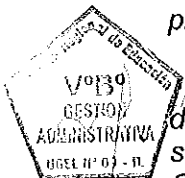
Que, mediante Expediente N° 01469360 presentado por el Lic. Marino Wilfredo TRUJILLO SAENZ, solicita pago de por devengado a partir de noviembre del 2001 hasta diciembre del 2019 en merito a la resolución Directoral UGEL 09-N° 006892-2019.

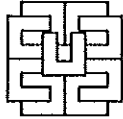
Que, mediante Memorándum N° 2399-2021-J-AGA-UGEL N°09-HUAURA, suscrito por la Jefa del Área de Gestión Administrativa, solicita emitir Opinión Legal sobre la solicitud de pago presentado por el Lic. Marino Wilfredo TRUJILLO SAENZ.

Que, En atención a lo solicitado, el Asesor legal de la UGEL N° 09-Emite la Opinión Legal N° 009-2022-A.L/UGEL N° 09-Huaura, sobre el pago de pensiones devengadas que peticiona don Marino Wilfredo TRUJILLO SAENZ, solicita a esta entidad se realice el cálculo de las pensiones devengadas de los periodos comprendidos de noviembre del 2001 a diciembre del 2019 y sustenta su pedido en la Resolución Directoral N° 006892-2019 que dispone reconocer el derecho a cesantía en cumplimiento a un mandato judicial; el Informe Técnico N° 00578-2019-AGA-EAP-PLL-UGEL 09-H, que determina el monto de la pensión provisional que le corresponde al docente cesante.

Que, la Resolución Directoral N° 006892 de fecha 03 de diciembre del 2019 que dispone reconocer al administrado, una pensión de cesantía, es sustentada en lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional mediante sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Huaura, expediente judicial N° 2011-0456.

Que, en lo referido expediente judicial, la sala de la Corte Superior de Huaura, resuelve REVOCAR la Sentencia expedida por el Juzgado Civil que declaro IMPROCEDENTE la demanda y REFORMANDOLA la declara FUNDADA para que la Oficina de Normalización Previsional -ONP, expedida la resolución administrativa otorgando una pensión de cesantía al demandante, es decir al docente Marino Wilfredo TRUJILLO SAENZ y Pague las pensiones devengadas y los intereses legales, en ejecución de sentencia.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Que, en merito a la Sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Huaura, la parte obligada a pagar las pensiones devengadas e intereses legales que petitiona el administrado, no le corresponde a esta entidad, sino el docente cesante requerir a que el perito judicial proceda a realizar dicha liquidación, para que el monto a liquidarse, sea abonado por la ONP.

Que, según la Opinión Legal N° 0009-2022-AL/UGEL N° 09-H, Opinado por el Asesor Legal de la UGEL-09-H, sobre la solicitud de pago de devengados e intereses legales petitionado por el Lic. Marino Wilfredo TRUJILLO SAENZ, declarando IMPROCEDENTE

Que, estando Autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, a lo opinado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 009-2022/AL-UGEL N° 09-H., y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 251-2022-EAP-JAGA-UGEL-09-H; y,

Que, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos y su Reglamento aprobado según DS. 19-90-ED; D.S. N°005-2001-ED; DS.015-2002-ED. Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago por devengados e intereses legales desde el mes de noviembre del 2001 hasta diciembre del 2019, petitionado por el Lic. Marino Wilfredo TRUJILLO SAENZ, según los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la Oficina de Trámite Documentario de esta sede administrativa, en virtud a sus atribuciones y funciones cumpla con poner en conocimiento la presente a la solicitante.

Regístrese y Comuníquese



Maria Luisa Saravia Anton
Lic. MARÍA LUISA SARAVIA ANTON
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL N° 09 - HUAURA

